

Corozal, 29 de abril de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: JORGE EUCLIDES ORJUELA RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARTHA CECILIA BETIN MEDINA (Q.E.P.D), HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARTHA CECILIA BETIN MEDINA
(Q.E.P.D.)

RADICADO: 702153103001-2022-00047-00

ANTECEDENTES

El señor JORGE EUCLIDES ORJUELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. N° 79.132.717 de Bogotá, instauró mediante apoderado judicial, demanda ordinaria en contra de la señora MARTHA CECILIA BETIN MEDINA (Q.E.P.D.), quien era identificada con la C.C. N° 64.475.845 y a los herederos indeterminados de esta, fallecida en San Pedro Sucre en el año 2021.

Mediante la demanda, se solicita la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado entre el Sr. JORGE EUCLIDES ORJUELA RODRIGUEZ y la Sra. MARTHA CECILIA BETIN MEDINA (Q.E.P.D.) y que además se condene a la parte demandada a indemnizar a la parte demandante los perjuicios causados por el incumplimiento, a que le restituyan el dinero y que se condenen a pagar una suma de dinero correspondiente a las cláusulas incumplidas.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, se encuentra que esta no puede ser admitida, teniendo en cuenta que los comprobantes de pago aportados en el acápite de anexos de la demanda para ratificar que se cumplió con la obligación, son ilegibles y en consecuencia a ello, no se logran identificar los números de cuenta ni a quién pertenecen, mucho menos el valor de las consignaciones.

Por tanto, se recomienda al litigante, anexar la documentación legible donde se pueda observar con claridad las consignaciones que quieren hacer valer como pruebas y que son necesarias para resolver el presente proceso, dado que la aportada es borrosa y resulta difícil de leer

Por otra parte, respecto al poder especial otorgado por la parte demandante, se tiene que este no cumple con lo requerido por el decreto 806 de 2020 en su artículo 5 inciso 2, respecto de aportar el correo electrónico del apoderado, tal y como ya lo había expresado el juzgado anterior cuando rechazó la demanda, sin que se hicieran las respectivas correcciones.

Artículo 5. Poderes. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Teniendo en cuenta lo anterior y que, además, el poder fue escaneado de manera errónea, ya que no es posible leer las oraciones en su totalidad porque del lado derecho se cortan, se solicita corregir el poder para poder reconocer personería al abogado en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa, instaurada por el Sr. JORGE EUCLIDES ORJUELA RODRIGEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir los anexos de los que se habló en este proveído, de forma digitalizada, clara y legible, como quiera que los anteriormente aportados, resultan ilegibles.

TERCERO: Aportar el poder debidamente corregido de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, para reconocer la respectiva personería jurídica.

CUARTO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que, dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsane la falencia anotada en precedencia. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6666830d72a17aeeac3f8f15bc58bac418e0d5dd221488789d34023317f516**

Documento generado en 01/05/2022 10:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>